



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2007
(Acta 01 del 26 de febrero)

“Por el cual se modifican algunas disposiciones del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional de Colombia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 14, numeral 2, del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto General, establece como una de las funciones del Consejo Superior Universitario “Aprobar o modificar, en dos sesiones verificadas con intervalo no menor de 30 días, los Estatutos General, de Personal Académico, de Personal Administrativo y de Estudiantes...”.
2. Que para un mejor funcionamiento de la Universidad Nacional y de sus programas curriculares de postgrado se hace necesario modificar algunas disposiciones del Reglamento de Estudios de Postgrado.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 24 del Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, el cual quedará así:

“**Artículo 24. Permanencia.** La permanencia mínima y máxima para un estudiante de un programa de postgrado, incluyendo la elaboración del trabajo final o tesis, estará asociada a la duración del programa según la siguiente escala:

Tipo de postgrado	Duración en semestres académicos	Permanencia en semestres académicos
Especializaciones	2	1 a 6
	3	2 a 7
Maestrías	3	2 a 7
	4	2 a 8
	5	3 a 9
Doctorados	6	4 a 12
	7	5 a 13
	8	6 a 14

Tipo de postgrado	Duración en años	Permanencia en años
Especialidades del área de la salud	2	1 a 4
	3	2 a 5
	4	3 a 6
	5	4 a 7

Parágrafo 1. En todos los casos el estudiante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos académicos exigidos por el programa curricular.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad previo informe del Comité Asesor de Programa Curricular sobre el desempeño académico del estudiante durante su permanencia en el programa, podrá conceder, de manera excepcional, ampliación al tiempo máximo de permanencia de un estudiante en un Programa Curricular de Postgrado, teniendo en cuenta criterios de orden estrictamente académicos.

Así mismo, en estos casos el Consejo de Facultad podrá imponer condiciones académicas especiales para la ampliación del tiempo de permanencia en el programa.”

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 41 del Acuerdo 020 de 2001 del Consejo Académico, el cual quedará así:

“**Artículo 41. Reingresos.** Los Consejos de Facultad podrán autorizar reingresos a los programas de postgrado cuando existan motivos justificados en los casos en que el tiempo por fuera del programa no exceda los siguientes lapsos:

- * Especialización: 2 años
- * Especialidades del área de la salud: 4 años
- * Maestría: 4 años
- * Doctorado: 4 años

Parágrafo 1. De manera excepcional, los Consejos de Facultad, por solicitud motivada del Comité Asesor de Programa Curricular, podrán otorgar reingresos cuando se haya superado el tiempo establecido en el presente artículo. El Comité Asesor de Programa Curricular deberá presentar un plan de actualización académica para ser desarrollado en por lo menos un semestre académico, el cual es obligatorio para el estudiante a quien se le conceda el reingreso.

Parágrafo 2. El costo del reingreso a un programa de postgrado será la suma equivalente al número de puntos correspondiente a una matrícula extemporánea, por cada semestre que haya permanecido excluido del programa, sin que dicho valor supere el que corresponda a cuatro (4) semestres.

Parágrafo 3. En ningún caso existirán reingresos cuando el solicitante haya salido del programa por bajo rendimiento académico o cuando haya reprobado la tesis.”

ARTÍCULO 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

(Original firmado por)

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
Secretario